

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. . . . .	10 rs.
	{ Por tres. . . . .	25
FUERA.	{ Por un mes. . . . .	12
	{ Por tres. . . . .	50

### Lunes 22 de Febrero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta de Madrid del Domingo 21 de Febrero núm. 52.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

»Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís continúan sin novedad. En atencion al estado completamente satisfactorio de S. M. y de S. A. R., cesan desde hoy los partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

Lo que de Real orden trasladado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Febrero de 1864.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de

S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del jueves 11 de Febrero, núm. 42.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 5.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Jaen lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio en 6 de Mayo último, consultando si debe eximirse del servicio militar en la quinta de 1863 el mozo del cupo de Santa Elena Juan Cebrian Prieto, que tenia 25 años cumplidos al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados para la espresada quinta, si bien fué comprendido en el alistamiento de la de 1861, cuando aun notenia dicha edad:

Vistos los artículos 13, 45 y 87 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que el mozo de que se trata fué incluido en el reemplazo de 1861, conforme con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 13 citado, á pesar de tener la edad de 23 años:

Considerando que al prevenir

la ley se escluya del alistamiento á los mozos que pasen de los 25 años no quiere significar que en cumpliendo esta edad puedan eludir la responsabilidad que les haya alcanzado cuando sortearon con los requisitos de la ley:

Considerando que el art. 45 se refiere solo á los mozos que pasen de la edad de 25 años, cumplidos en 30 de Abril del año del alistamiento:

Considerando que cuando jugaron suerte en la edad prevenida por la ley, su responsabilidad no cesa al cumplir la edad que la misma señala para no ser alistados:

Considerando que no existe contradiccion alguna entre el artículo 13 y el 87, pues aquel se limita á espresar las edades en que deben ser sorteados los mozos, y este se refiere al caso en que no alcanzan á cubrir el cupo los quintos sorteados en el año del reemplazo:

Considerando que el art. 87 espresa que cuando dichos quintos no sean suficientes para cubrir el número de soldados y suplentes, ingresen los de los dos reemplazos anteriores sin hacer mencion de la edad, la intencion de la ley ha sido que ingresen todos los que no hubiesen sido destinados al servicio, sean cualesquiera los años que tengan:

Considerando que ninguna dis-

posicion escluye del servicio militar á los que al tiempo de la declaracion de soldados sean mayores de la edad de 25 años, pues los artículos 13, 45 y 75 se refieren espresamente á la época del alistamiento, sin que haya algun otro aplicable al presente caso;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar soldado al referido Juan Cebrian, mandando en su consecuencia que vaya á cubrir su plaza, y que se dé de baja al número á quien corresponda. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule para que se tenga presente en casos análogos »

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1864.—El Subsecretario, Martin Belda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## PROPIOS.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 1.º del corriente, me comunica la Real orden que sigue:

«En la Gaceta de 9 del mes de

Noviembre último se publicó un Real decreto espedito por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 6 del mismo mes, y en el cual se dictaban varias disposiciones relativas á la inscripcion en los registros de hipotecas de las fincas de propios y corporaciones civiles de toda clase.

En su vista, y enterada de su contenido, que fué comunicado oportunamente por dicho Ministerio á este de la Gobernacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se llame la atencion de V. S. sobre el particular, encargándole circule las órdenes convenientes á los Alcaldes de esa provincia para que, en consonancia con lo dispuesto en dicho Real decreto, procedan desde luego á hacer inscribir en los respectivos Registros de la Propiedad las fincas que en cualquier concepto posean los Ayuntamientos, así de propios como de aprovechamiento comun. La proximidad de la aprobacion de los presupuestos municipales es circunstancia á propósito para que se incluyan en ellos los gastos que en este concepto hayan de hacerse por los pueblos, sin dilaciones ni aplazamientos, que por causas justas no merecieren la aprobacion de V. S., en cuyo caso deberá dar cuenta de lo ocurrido á este Ministerio, así como de cualesquiera obstáculos con que tropezare en la provincia de su cargo la ejecucion del mencionado Real decreto.

Es igualmente la voluntad de S. M. que participe V. S. á la mayor brevedad que le sea posible, para cuyo fin no escaseará las prevenciones oportunas, haber quedado cumplimentada aquella Real disposicion en lo concerniente á la inscripcion de las fincas; pues que es de la mayor conveniencia la regularizacion de este ramo, y con ella se evitarán para lo sucesivo cuestiones de propiedad y posesion, que hasta ahora han solido suscitarse entre pueblos y particulares.»

Al insertar en el presente periódico oficial la Real orden que precede, deber es de mi autoridad llamar la atencion de todos y cada

uno de los Sres. Alcaldes de la provincia para que consultando con estudio y firmeza cada uno de los artículos que se estampan en el Real decreto, fecha 6 de Noviembre anterior, á que aquella se refiere, y que se ha inserto en el *Boletín oficial* núm. 22 del viernes 19 del corriente, procedan inmediatamente y sin levantar mano á realizar la inscripcion de todas las fincas de Propios y corporaciones civiles que cada pueblo respectivamente posea, y no sean de las exceptuadas por alguno ó algunos de los mencionados artículos.

Los Ayuntamientos concedores de las fincas que administran, no pueden tener duda alguna de las que deben ser inscritas, y me prometo de su parte en tan importantísimo servicio no olvidarán la preferencia y solicitud que se recomienda para llevarlo á cabo, y que no darán lugar á que apañía ó abandono ó exajerados recuerdos, evitándose la adopcion de medidas coercitivas, ajenas de mi carácter.

Igualmente se previene á dichos Alcaldes que segun vayan realizando la inscripcion en las respectivas oficinas del partido á que correspondan, darán cuenta á este Gobierno con la posible exactitud de haber quedado cumplimentados el Real decreto y orden á que se contrae la presente circular.

Siendo los gastos que por este concepto han de hacerse de legítimo abono, cuidarán dichos señores Alcaldes de incluirles en su respectivo presupuesto municipal, segun se manda en la misma Real orden.

Segovia 17 de Febrero de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 6.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Junta general de Estadística en 6 del actual, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á la mayor

brevidad un interrogatorio contestado, igual en un todo al modelo puesto á continuacion, añadiendo cuantas observaciones crean necesarias para su mejor inteligencia.

Ninguna duda debe ofrecerles las contestaciones; sin embargo, si las tuvieren, lo consultarán inmediatamente á fin de terminar este servicio en un breve plazo. Segovia 20 de Febrero de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

**Interrogatorio á animales dañinos é insectos.**

¿Qué clase de animales dañinos se conocen en ese distrito?

¿Qué medios se emplean para su esterminio?

¿Qué premio se abona por cada cabeza segun su especie?

¿Qué cantidades se consignan en los presupuestos municipales con aquel objet?

¿Se satisfacen algunas otras de fondos provinciales, de particulares ó del Estado?

¿Qué clase de insectos invasores ó parásitos alligen á la agricultura en ese distrito?

¿Que medios se usan para su esterminio?

Además de las cantidades establecidas por la ley, ¿se dedican algunas otras á la estincion de aquella plaga?

¿Hay personas retribuidas, dedicadas á la estincion de animales dañinos é insectos?

¿Hay en ese distrito sociedades de seguros contra los males causados por los animales dañinos y plaga de insectos?

VIGILANCIA.

El Alcalde de Encinillas ha puesto en conocimiento de mi autoridad que Justo Olmos, capataz de la carretera de Segovia á Bodeguillas, se halló y recogió una yegua estraviada, al parecer de cabaña, de las señas que á continuacion se espresan, y que sin embargo de que ha practicado algunas diligencias para saber á quién se le hubiese estraviado no ha podido tener efecto.

En su consecuencia, he dispuesto para mayor publicidad se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de su dueño y pueda pasar á recogerla abonando los gastos que haya causado. Segovia 20 de Febrero de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

*Señas de la yegua.*

Edad de dos y medio á tres años, alzada seis y media cuartas cumplidas, pelo negro, sin marco alguno, algunos pelos rojos en la cola y crin, desherrada de las cuatro estremidades.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

**Cambio de sellos de 2, 12 y 19 cuartos, y de 1 y 2 rs para el franqueo de la correspondencia pública.**

En cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, se han variado los sellos que hasta hoy vienen usándose de 2, 12 y 19 cuartos, y de 1 y de 2 reales, para que empiecen á servir el día 1.º de Marzo próximo, en cuya fecha quedarán sin circulacion los actuales.

En su consecuencia se admitirán al cambio por sus equivalentes, desde el día 1.º al 31 de dicho mes de Marzo inmediato, en los Estancos de la Plaza Mayor y Plazuela de Corpus de esta capital, así como en las Administraciones subalternas y Estancos de los pueblos de la provincia, los sellos de

dichas clases que se hallen en poder de particulares y Corporaciones, para cuya operacion se espresará al dorso de los mismos, si estuviesen unidos ó en el del papel á que se pegarán si se hallasen cortados ó sueltos, el número ó denominacion del Estanco y pueblo en que se haga el cambio y la fecha en que se verifique, firmando el interesado y el Estanquero ú otra persona á su ruego si no supiere hacerlo.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para su debido conocimiento. Segovia 20 de Febrero de 1864.—Antonio María Dóz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Alcaldia corregimiento de Segovia.*

Habiendo cumplido el plazo por que se pagaron los Nichos del Campo Santo de esta ciudad que á continuacion se espresan, se hace saber á las personas ó familias interesadas que de no verificar su renovacion ó pago desde que venció aquel, en término de ocho dias las que se hallen en esta ciudad y de veinte las forasteras, contados desde el dia de la publicacion de este aviso, se entenderán renuncian á ello y se dará orden para la exhumacion de los cadáveres que los ocupan, trasladándolos al sitio general del Panteon.

**NICHOS.**

Núm.º Lin.º Nombres de los finados.

- 11 2.ª Doña Teresa Tejedor de Gu-tierrez.
- 12 3.ª Doña Maria Dolores Castro de Agedron.
- 21 3.ª Doña Cándida Ibañez de Morales.

- 26 2.ª Doña Balbina de Pedro.
- 54 3.ª Don Gerónimo Ruiz.
- 87 3.ª Doña Felisa Sancho Martin.
- 96 3.ª Doña Basilsa Valencia.
- 102 3.ª Doña Maria Ortega.
- 137 2.ª Don Pedro Mendez Busto
- 139 1.ª Doña Cipriana Montejo de Otriozola.
- 149 2.ª Don Vidal Becerril.
- 164 2.ª Don José Aguado.
- 171 3.ª Doña Benita Gil de Becerril.
- 174 3.ª Don Juan Cruz de la Vega.
- 184 1.ª Doña Teresa Velasco.
- 251 2.ª Doña Jacoba Avevilla de Herrero.

Segovia 19 de Febrero de 1861.—Nomesio Callejo.

*Alcaldia de Lastras del Pozo.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo en el partido de Santa María de Nieva; su poblacion lo es de 48 vecinos. Su dotacion consiste en 600 rs. pagados de fondos municipales en concepto de titular por la asistencia de pobres y casos legales; y además 96 fanegas de trigo de buena calidad que cobrará por sí el agraciado del vecindario por razon de las iguallas en la época de recoleccion. Asimismo podra adquirirse para la asistencia facultativa el caserío de San Pedro de las Dueñas y demas casas de campositas en la jurisdiccion del mismo. Su provision tendrá lugar á los treinta dias de publico este anuncio, debiendo los aspirantes remitir sus solicitudes al Gobierno de esta provincia.—Lastras del Pozo 15 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Antolin Bravo.

*Alcaldia de Cedillo de la Torre.*

Se halla vacante el partido de Médico del en culo de esta villa, compuesto de los pueblos de Cilleruelo, el Campo, Fuenteizarra, el Moral y distrito de Pradales en la provincia de Segovia; su dotacion anual es 12,000 rs. por cuya cantidad asistirá á todos los vecinos acomodados y pobres del circulo, siendo pagada dicha cantidad por trimestres vencidos; el agraciado disfrutará de los aprovechamientos del pueblo y casa gratis; su provision tendrá efecto el dia siguiente al cumplimiento de los veinte dias en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, dirigiendo los pretendientes sus solicitudes al Gobierno de esta provincia ó á esta Alcaldia.—Cedillo de la Torre 14 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Lucas Sanz.

*Juzgado de primera instancia de Riaza.*

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido, etc.

Por el presente edicto y término de veinte dias cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion abintestato de D. Gregorio Fernando Maluenda, Cura párroco que fué del lugar de Grado, de este partido, á fin de que dentro de él, que empezará á correr y contarse desde el siguiente dia inclusive al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten con los títulos justificativos de sus derechos ante este Juzgado de mi cargo y por la Escribania del actuario que refrenda, por cuyo testimonio se siguen autos á instancia de D. Santos Ruperez Maluenda, vecino de San Estéban de Gormaz, y de D. Leon Campos Izquierdo que lo es de Peñalva, como marido de Doña Juana Ruperez Maluenda, sobrinos carnales del difunto D. Gregorio Fernando Maluenda, para que se les declare herederos abintestato y únicos del mismo, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les para el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 11 de Febrero de 1864.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., José Rodriguez.

*Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.*

D. Cayetano Martin Agudo, Escribano público por S. M. del número perpetuo de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en este Tribunal y por mi Escribania se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Tomás y Joaquin Martin, vecinos de Getafe para litigar contra Joaquin de Fuentes que lo es de Aragoneses, quien no ha comparecido, siguiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal y con audiencia del promotor fiscal, cuyo expediente seguido por los trámites regulares se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Santa María de Nieva á 5 de Febrero de 1864; el Sr. D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza seguido á instancia de Tomás y Joaquin Martin, vecinos de Getafe, representados por el procurador Balbuena, demandantes, para litigar con Joaquin de Fuentes que lo es

de Aragoneses y por su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado, y en el que tambien ha sido parte el promotor fiscal del mismo y

Resultando de la informacion practicada que los demandantes no tienen otros recursos que el producto de sus jornales:

Resultando de la certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Getafe, que Tomás Martin paga únicamente de contribucion la cuota de 9 rs. 41 cénts. y el Joaquin Martin la de 16 rs. y 16 cénts. por contribucion territorial y 38 rs. con 64 céntimos por contribucion industrial.

Considerando que los bienes con que cuentan uno y otro de los demandantes tienen un producto inferior al importe del doble jornal de un bracero, por ante mí el Escribano dijo:

Que debia de declarar como declaraba á Tomás y Joaquin Martin pobres en el sentido legal al tenor y á los efectos del título 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y en atencion á la rebeldia del citado Joaquin de Fuentes con quien intentan litigar; hágase saber esta sentencia en la forma establecida por el art. 1190 de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.—Rafael María Ruiz Castaño.—Ante mí, Cayetano Martin Agudo.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado mas por menor consta y aparece del expediente de su razon que por ahora queda en mi poder y oficio á que me remito; y porque así conste, cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en estas dos hojas del sello de pobres. Santa Maria de Nieva, Febrero 5 de 1864.—Cayetano Martin Agudo.

*Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real.*

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido,

Por el presente hago saber á los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Jefes de los puestos de la Guardia civil y demás autoridades de la provincia de Segovia: que por virtud de causa criminal que se siguió en este Juzgado contra Benito Hernandez Garcia por lesiones inferidas á Francisco Ruiz, se le condenó á la pena de cinco meses de arresto mayor y accesorias; y como no se haya podido conseguir la captura del mismo, he acordado se inserte este edicto convocatorio en el Boletin oficial de dicha

provincia. En su consecuencia pido y encargo á dichas autoridades se sirvan expedir sus órdenes para que se proceda á la busca y captura del dicho Benito Hernandez y Garcia, y caso de ser habido se remita con las debidas seguridades á la cárcel de este partido, pues en ello se interesa el mejor servicio público y recta administracion de justicia. Dado en Ciudad-Real á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Lope Ovejas.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

*Señas del reo prófugo.*

Benito Hernandez y Garcia, natural y vecino de Madrid, soltero, de oficio bracero, de 25 años de edad cumplidos, estuvo trabajando en Poblete y en la Cañada en el año pasado de 1862, únicas señas que pueden darse.

**Universidad central.**

*Plazas de Maestros y Maestras por concurso.*

(Continuacion.)

*Provincia de Madrid.*

Las Escuelas de Casarrubuelos, Colmenarejo, El Alamo, Garganta y Villar del Olmo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

La de Collado Mediano, con el de 2.190.

Las de Colmenar del Arroyo, La Serna, Talamanca, Titulcia y Torreledones, con el de 2.000.

Las de La Cabrera, Chozas de la Sierra, Villamanta y Villanueva de Perales, con el de 1.825.

La de Alpedrete, con el de 1.800.

La de Rivatejada, con el de 1.500.

La de Quijorna, con el de 1.460.

La de Canillas, con el de 1.400.

Las de Arroyo, Molino, Becerril, Colada y Horcajo, con el de 1.200.

Las de Anchuela, Canillejas, Santa María de la Alameda y Valdepiélagos, con el de 1.100.

Las de Aldea del Fresno, Gargantilla, Pelayos y Serranillos, con el de 1.000.

Las de Aceveda, El Berruoco, Fresnedilla, Fresno de Torote, Gascones, Paredes de Buitrago y Valverde, con el de 800.

La de Los Hueros, con el de 700.

Las de Valdemaqueda y Villavieja, con el de 600.

*Provincia de Segovia.*

La Escuela de Caballar y las plazas de Maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Las Escuelas de Valtiendas y Villar de Sobrepeña, con el de 2 000.

La de Valleruela de Pedraza, con el de 1.860.

Las de Escarabajosa de Cuellar, Fuentidueña, Revenga y San Cristóbal de Cuellar, con el de 1.800.

La de Navalilla, con el de 1.760.

Las de Calabazas y Madrona, con el de 1.600.

Las de Grado y San Miguel de Bernuy, con el de 1.500.

La de Balsain, con el de 1.460.

La de Campo de San Pedro, con el de 1.400.

Las de Aldehuela del Codonal, Puente Rubio y Valvieja, con el de 1.300.

Las de Becerril, Bercimuel, Negrodo, Pinarejos, Rebollo y Sigueruelo, con el de 1.200.

Las de Alconada, Alconadilla, Alquíte y Martín Muñoz, Añe, Arevalillo, Carabías, Castrillo de Sepúlveda, Chantun, Chabida, Duraton, Francos, Los Huertos, La Losa, Losana, Membibre, Ortigosa del Monte, Pajares del Fresno, Pelayos, Pinilla-Ambroz, Pradales, Remondo, Reguijada, San Cristóbal de Segovia, Sequera de Fresno, Tenzuela, Torredondo, Vegafria y Villacorta, con el de 1.100.

La de Parral, con el de 1.060.

La de la Higuera, con el de 1.000.

Las de Cascajares y Riahuelas, con el de 800.

Las de Martín Muñoz de Aillon, Mata de Quintanar y Pajares de Pedraza, con el de 750.

Las de Cabañas, Sigueruelo de San Mamés y Turrubuelo, con el de 700.

La de Vellosillo, con el de 640.

La de Soló de Sepúlveda, con el de 600.

La de Santovenia, con el de 500.

*Provincia de Toledo.*

Las Escuelas de Robledo del Mazo, Santa Ana de Pusa, Sevilleja y Ventas de Retamosa, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

Las de Aldeaneco de Escalona, Burguillos y Pantoja, con el de 2.250.

Las de Alares, anejo de Navatucillo, Azutan, Cazalegas, Chueca y Hontanar, con el de 2.000.

Las de Cabezueta, Layos, Pepino, Rielves y Villarejo de Montalvan, con el de 1.750.

La de Hormigos, con el de 1.600.

Las de Garciotum, Montesclaros, Sotillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 1.500.

La de Sartajada, con el de 1.400.

La de Arcicollar, con el de 1.250.

Las de Arisgotas, Casar de Talavera, Caudilla, Oreja, anejo de Ontigola y Palomeque, con el de 1.100.

Las de Ilan de Vacas y Ventas de San Julian, con el de 1 000.

La de Yeles, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS

*Provincia de Ciudad-Real*

Las Escuelas de Cabezarribias, Carriosa, Horcajo de los Montes, Saceruela y Soiana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

La Maestra auxiliar de Almodóvar y las Escuelas de Fontanarejo, Fontanosas, Fuentellana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 1.555.

La de Tirteafuera, con el de 1.070.

La de Valdemanco, con el de 1.000.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

*Provincia de Cuenca.*

Las Escuelas de Alcázar del Rey, Almonacid del Marquesado, Hito, Hontauya, Horcajada de la Torre, Majadas, Paraleja, Saceda del Rio, Tinajas, Valdecabras, Valparaiso de Abajo, Verdelpino de Huete y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Ayudante de la Escuela de Tarancon, con el de 1.500.

La de igual clase de Mota del Cuervo, con el de 1.467.

La de igual clase de la Escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundacion del Reverendo Sr. Palaox, con dos y medio reales diarios.

La Escuela de Poyatos, con el de 900 rs. anuales.

*Provincia de Guadalajara.*

Las Escuelas de Luzon y Zaorejas, dotadas con el sueldo anual de 1.667 reales anuales cada una.

*Provincia de Madrid.*

Las Escuelas de El Alamo, Corpa, Cercedilla, Daganzo de Arriba, Loeches, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Navas del Rey, Robiegordo, Rosas de Puerto Real, Valdelaguna, Villamanilla, El Vellon, Zarzalajo y la plaza de Maestra auxiliar de Pinto, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

La de Camarma de Esteruelas, con el de 800.

*Provincia de Segovia.*

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs.

Las Escuelas de Adradós, Aldealuenga de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Cabezueta, Cerezo de Arriba, Codorniz, Condado de Castilnovo, Cuevas de Provanco, Gallegos, Maderuelo, Mardriguera, Miguelañez, Muñozeros, Na-

vafria, Ontalvilla, Orejana, Rapariegos, Sacramenia, Sanchonuño, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibañez de Aillon, Santo Tomé del Puerto, Torrevaldesanpedro, Urueñas, Valledado; Valle de Tabladillo y Vegas de Matute, con el de 1.666 rs. cada una.

La de Carbonero el Mayor, con el de 1.500.

*Provincia de Toledo.*

Las Escuelas de Torrecilla y Ventas de Retamosa, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs. cada una.

Las de Buenas-Bodas y Mina, con el de 1.000.

Los Maestros con título serán preferidos en la provision de las Escuelas incompletas vacantes á las personas que sin serlo las soliciten, al tenor del citado art. 181.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documento (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 5 de Febrero de 1864.—  
El Rector, Juan Manuel Montalban.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Los recaudadores de contribuciones de los pueblos próximos á la villa de Sepúlveda á quienes convenga no es- poner el importe de este trimestre en el camino de su pueblo á Segovia, pueden entregarlo en Sepúlveda á Don Domingo Cristóbal Mata, del comercio, y lo recibirán en Segovia, sin descuento, en casa de D. Eduardo Baeza. Si además alguno desea evitarse el viaje á Segovia para efectuar el pago, lo puede conseguir con un pequeño quebranto, recibiendo del mismo D. Domingo á los pocos días de haberle hecho entrega del importe del trimestre las cartas de pago correspondientes que se le recogerán de la Tesorería de Segovia y se enviarán á Sepúlveda.

En las Navillas de Rio-frio se venden quince mil tejas, seiscientos cábricos, treinta tirantes y bastantes maderas inútiles para leñas.

Los que quieran interesarse en la compra de dichos efectos se entenderán con D. José Lopez, que vive en esta ciudad estanco de la plazuela de Corpus, quien manifestará los precios.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.